  
Luis Alberto Valdivia Rodríguez  
Secretario General  
Gobierno Regional de Arequipa

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 001-2013-GR/OLP

**VISTO:**

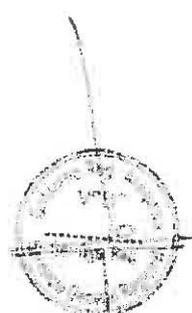
El Informe N° 1103-2013-GRA/OLP mediante el cual la Oficina de Logística y Patrimonio está solicitando la Nulidad de Oficio de los siguientes procesos; Adjudicación Directa Selectiva N° 136-2013-GRA "Adquisición de mobiliario para el colegio "Ampliación de la I.E. I. 40689- UPIS Mercado Mayorista – Sector Cono Norte - distrito de Cerro Colorado provincia y Región Arequipa y Adjudicación Directa Selectiva N° 097-2013-GRA para adquisición de microscopio para la obra Mejoramiento del Servicio educativo de la I.E. 40029 Ludwig Van Beethoven del distrito de Alto Selva Alegre provincia de Arequipa; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Informe N° 1103-2013-GRA/OLP se desprende que:

- En el caso de la ADS N° 097-2013-GRA, según la ficha técnica del SEACE la absolución de consultas y/u observaciones a las Bases, se encontraba prevista para el 27 de mayo del 2013; Las consultas por tener el carácter de técnicas fueron derivada al Área Usuaria, por Informes Técnicos Nros. 121,122-2013-GRA/SGEPI-OFHS/ROAPF ingresados a la Sub-Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión el 05 de Junio del 2013 se absuelve las consultas y/u observaciones a las bases, dichos documentos estaban fuera de los plazos, ingreso el 10 de junio a la oficina de logística y patrimonio. Por lo que no se pudo absolver las observaciones y consultas dentro de los plazos establecidos. Por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículos 59° y 60 ° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento, se debe declarar la nulidad de oficio, debiendo retrotraerse a la etapa de absolución de consultas.
- En el caso de la ADS N° 136-2013-GRA , según ficha Técnica del SEACE la integración de bases estaba prevista para el 01 de de julio del 2013, pero debido a problemas de inoperatividad de la plataforma del SEACE es que no se pudo hacer la integración de las bases. Por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículos 59° y 60 ° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento, se debe declarar la nulidad de oficio, debiendo retrotraerse a la etapa de integración de las Bases;

Que, el artículo 56° de la Ley 29873 Ley de Contrataciones del Estado, establece en su segunda parte la facultad del titular de la entidad de declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por las causales previstas en el primer párrafo del citado artículo, sólo hasta antes de la celebración del contrato; por lo que, habiéndose contravenido los dispositivos legales que regulan las contrataciones del Estado, debe declararse la nulidad del Proceso. En el presente caso por contravenir dispositivos legales que regulan las contrataciones;



Estando al informe N° 853-2013-GRA-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y la ley 29873 que modifica el D. Leg. 1017 y su Reglamento D.S. N° 138-2012-E.F., y en uso de las facultades conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1ro.-** Declarar de Oficio la nulidad y los actos derivados de los procesos, Adjudicación Directa Selectiva N° 136-2013-GRA "Adquisición de mobiliario para el colegio "Ampliación de la I.E. I. 40689- UPIS Mercado Mayorista – Sector Cono Norte - distrito de Cerro Colorado provincia y Región Arequipa, y Adjudicación Directa Selectiva N° 097-2013-GRA; adquisición de microscopio para la obra Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. 40029 Ludwing Van Beethoven del distrito de Alto Selva Alegre provincia de Arequipa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 2do.** Retrotraer los procesos, en el caso de la Adjudicación Directa Selectiva N° 136-2013-GRA a la etapa de integración de Bases, y en el caso de la Adjudicación Directa Selectiva N° 097-2013-GRA, a la etapa de de absolución de consultas y/u observaciones a las Bases.

**ARTICULO 3ro.** Disponer que la Gerencia Regional de Infraestructura determine las responsabilidades de los funcionarios y servidores que permitió se declare la nulidad del proceso ADS 097-2013-GRA.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los días del mes de **JULIO** del Dos Mil Trece

REPOSICIÓN (16)

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

*Juan Manuel Guillén Benavides*  
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al cual me raspo en caso necesario De lo que doy fe (Ley N° 27444, Art. 72)

*Luis Alberto Valdivia Rodríguez*  
Luis Alberto Valdivia Rodríguez  
Secretario General  
Gobierno Regional de Arequipa